

Constancia Secretarial: Manizales, primero (01) de marzo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00158-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de marzo de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Herman Zuluaga Serna, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00158-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes. del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a los abogados referidas en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Herman Zuluaga Serna a favor

del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VIENTE PESOS (\$47.051.920) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 4004903187928147 – 5522562196318270 con fecha de vencimiento el 16 de agosto de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 17 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o artículo 291 y siguientes del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a los abogados David Rojas Franco, Juan José Echeverry Franco y Camilo Tique Alviar, portadores de las tarjetas profesionales nros. 411.172, 374.254 y 411.690 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea42d04a11f1eec29017cbe762e85367cca8076dd0bf556733b526e0cf4d208b**

Documento generado en 01/03/2024 12:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>